



El ambiente
es de todos

Minambiente

NO 0077

310.28
Exp No. 0513 Noviembre 06/2018

RESOLUCIÓN No.
(04 NOV 2021)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1063 de 29 de Octubre de 2019 se ordenó abrir indagación preliminar por la tala de un (1) árbol de la especie PITHECELLOBIUM SAMAN de nombre común CAMPANO, el cual se encontraba ubicado en las Coordenadas N: 93816883 E:75.662685002 Z.34m, corregimiento Torrente del municipio de Coveñas – Sucre, sin tener previamente permiso de aprovechamiento forestal por parte de la autoridad competente -CARSUCRE; por el termino de seis (6) meses de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

Que en el artículo segundo del precitado auto se le solicito al Comandante de Policía de la Estación de Coveñas se sirviera identificar e individualizar al señor OSCAR RICO por haber realizado la tala de un (1) árbol de la especie PITHECELLOBIUM SAMAN de nombre común CAMPANO, el cual se encontraba ubicado en las Coordenadas N: 93816883 E:75.662685002 Z.34m, corregimiento Torrente del municipio de Coveñas – Sucre, sin tener previamente permiso de aprovechamiento forestal por parte de la autoridad competente -CARSUCRE, para lo cual se le concedió un termino de un (1) mes a partir de la notificación de la presente providencia.

A folio 13 obra Oficio No. 13553 de 17 de Diciembre de 2019 dirigido al COMANDANTE DE POLICIA DE LA ESTACION DE COVEÑAS – SUCRE, sin que a la fecha haya respuesta alguna lo solicitado.

CONSIDERACIONES DE CARSUCRE

Revisado el expediente se observa que el termino establecido en la indagación preliminar para verificar la ocurrencia de la tala de un (1) árbol de la especie PITHECELLOBIUM SAMAN de nombre común CAMPANO, el cual se encontraba ubicado en las Coordenadas N: 93816883 E:75.662685002 Z.34m, corregimiento Torrente del municipio de Coveñas – Sucre, se encuentra vencido sin que por parte del Comandante de Policía del municipio de COVEÑAS – SUCRE identificara e individualizara al presunto infractor como autoridad policiva con la competencia de realizar la respectiva inspección.

Por otra parte esta entidad sin la total individualización e identificación del presunto infractor, no puede iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental pues generaría fisuras en la estructura del procedimiento y del expediente mismo afectando de manera grave la garantía constitucional del debido proceso.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 0513 Noviembre 06/2018

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº 0977

(04 NOV 2021)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ahora bien, CARSUCRE de acuerdo al artículo 31, numeral 2) de la ley 99 de 1993 la cual le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia de ejercer las funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, seguirá adelantando todas las acciones y actuaciones necesarias en aras de proteger y evitar el daño a los recursos naturales renovables; asimismo controlar los factores de deterioro ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 establece: *“INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.*

Que de acuerdo a lo anterior, se considera viable archivar el expediente No. 0513 de Noviembre 06 de 2018, por las razones expuestas en los considerandos.

Por lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la presente indagación preliminar por tala de un (1) árbol de la especie PITHECELLOBIUM SAMAN de nombre común CAMPANO, el cual se encontraba ubicado en las Coordenadas N: 93816883 E:75.662685002 Z.34m, corregimiento Torrente del municipio de Coveñas – Sucre, sin tener permiso de la autoridad ambiental competente – CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente y cancélese su radicación en los libros respectivos

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 0513 Noviembre 06/2018

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

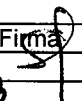
(04 NOV 2021)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Serly Hernández Villamizar	Abogada.	
Revisó	PABLO JIMENEZ ESPITIA	Secretario General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			